

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 0894

La abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA actuando como apoderada judicial del señor GUILLERMO ELIECER MAJIN PAZ, interpone acción de tutela en contra de COMFENALCO EPS y COLFONDOS AFP, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales al mínimo vital y móvil y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la abogada ALEYDA PATRICIA CHACÓN MARULANDA actuando como apoderada judicial del señor GUILLERMO ELIECER MAJIN PAZ, contra COMFENALCO EPS y COLFONDOS AFP.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a COMFENALCO EPS y COLFONDOS AFP, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **CICLO VITAL COLOMBIA S.A.S**, a la **CLINICA NUEVA DE CALI S.A.S** y a la empresa **VIGIAS LTDA**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

SEXTO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ALEYDA PATRICIA CHACON MARULANDA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66.949.024 y Tarjeta Profesional No. 132.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción constitucional conforme al poder otorgado por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 895

Como quiera que la señora ISABEL QUIÑONES DEL CASTILLO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental a la seguridad social, al mínimo vital y móvil y a la estabilidad laboral reforzada, y reunidos como se encuentran los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ISABEL QUIÑONES DEL CASTILLO, actuando en nombre propio contra RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado y **REQUIERASELE** por el medio más expedito para que allegue copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la accionada.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **Ministerio Del Trabajo**, a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, a **COLPENSIONES AFP**, a **COLMENA ARL**, a la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A**, al **CENTRO ESPECIALIZADO EN FRACTURAS Y LESIONES DEPORTIVAS**, a la **ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC -**, **AFICENTER S.A.S** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 923

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO BARCO GARCIA

ACCIONADA: COMFENALCO EPS

RADICACION: 05-2019-00066-00

A fin de atender la solicitud realizada por el señor Gustavo Adolfo Barco García y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a BLANCA RUBY ROJAS ARENAS identificada con cedula de ciudadanía No. 31.852.398 en su calidad de Representante Legal Judicial y/o quien haga sus veces de COMFENALCO EPS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-072 del 10 de abril de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar los requeridos, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital y móvil del señor GUSTAVO ADOLFO BARCO GARCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a BLANCA RUBY ROJAS ARENAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.852.398 en su calidad de Representante Legal Judicial y/o quien haga sus veces de COMFENALCO EPS para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia **RECONOZCA Y PAGUE** al accionante la incapacidad No. 01815 desde el 20 de enero de 2019, por treinta (30) días, la No. 1000894127 desde el 19 de febrero de 2019 hasta el día 20 de marzo del 2019, por treinta (30) días y la No. 100900449 desde el 21 de marzo de 2019 hasta el día 19 de abril del 2019, por treinta (30) días, que se le adeudan y ordenadas por su médico tratante." (...).

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00
AUTO 2 No. 1956

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

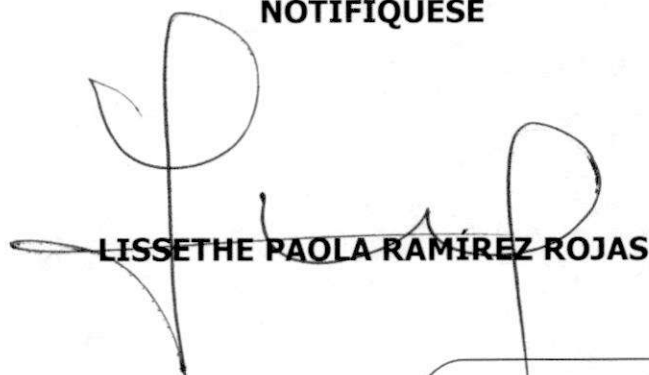
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-07 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$18.800.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado de placas **UBU-666**, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Sívola, Cali

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00

AUTO 2 No. 1957

En atención a que la apoderada de la parte actora allega el avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis conforme se dispuso en auto de fecha 27 de marzo de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO elaborado por el perito evaluador Rodolfo Ruiz Camargo, el cual fue presentado por la parte actora por la suma de \$110.588.358.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$228.270.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Tribunal de lo Contencioso
Civil Municipal de Cali
Calle 5ª No. 10-100

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2018-00215-00
AUTO 2 No. 1958

En atención a que la apoderada de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

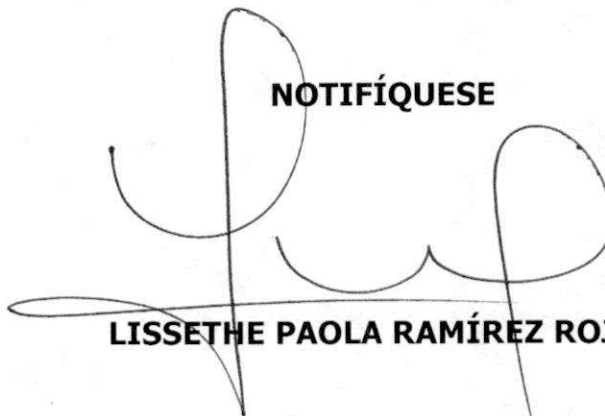
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO elaborado por la perito evaluadora Adriana Lucia Aguirre Pabón, el cual fue presentado por la parte actora por la suma de \$ 129.713.220.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la perito Adriana Lucia Aguirre Pabón mediante el cual informa el pago de los honorarios por la suma de \$300.000.00 a fin de ser tenidos en cuenta dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00
AUTO 2 No. 1955**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO elaborado por la perito Diana Patricia Arias Encizo y presentado por la parte actora por la suma de \$30.383.438.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00

AUTO 1 No. 903

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$17.876.090.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

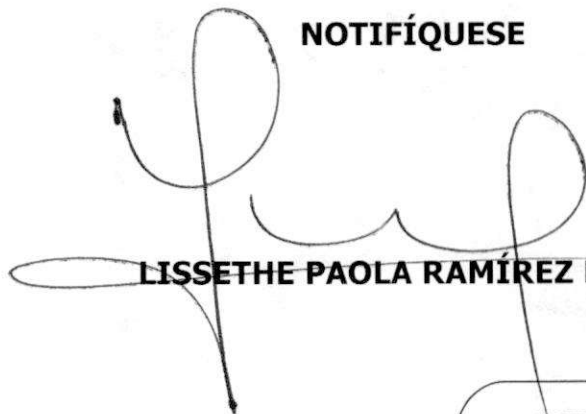
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$17.876.090.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulada con T. P. Nro. 35.381 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2018-00351-00

AUTO 1 No. 904

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de \$33.744.000.00 a favor de la obligación No.31006160694 y la suma de \$13.750.000 a favor de la obligación No.34339629 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por las suma de \$33.744.000.00 a favor de la obligación No.31006160694 y la suma de \$13.750.000 a favor de la obligación No.34339629 En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, abogado titulada con T. P. Nro. 35.381 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coto*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00146-00

AUTO 2 No. 1918

En atención a solicitud allegada por el abogado Carlos Alberto Pardo Pérez quien actúa como apoderado de la parte demandante, observa el despacho que no allego la comunicación enviada a su poderdante, mediante la cual le comunica su renuncia al mandato conferido, por lo que no atemperarse a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.¹ el despacho no aceptará su renuncia.

Por otro lado, en relación a lo solicitado a reconocer personería al abogado John Jairo Ospina Penagos, observa el despacho que efectivamente esté cuenta con poder para actuar dentro del presente proceso, sin embargo hasta tanto el abogado Carlos Alberto Pardo Pérez no acredite lo advertido en precedencia, no podrá actuar el abogado Ospina, tal y como lo dispone el artículo 75 Ibídem, en el que se faculta al poderdante para que designe uno o varios abogados a fin de que ejerzan su representación, precisando que aquéllos no podrán actuar de forma simultanea ante el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado,

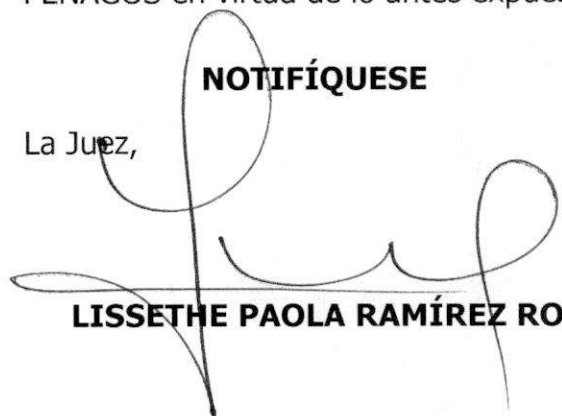
DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado CARLOS ALBERTO PARDO PEREZ.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Subrayado y cursiva fuera del texto original.

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 024-2018-00057-00
AUTO 2 No. 1931**

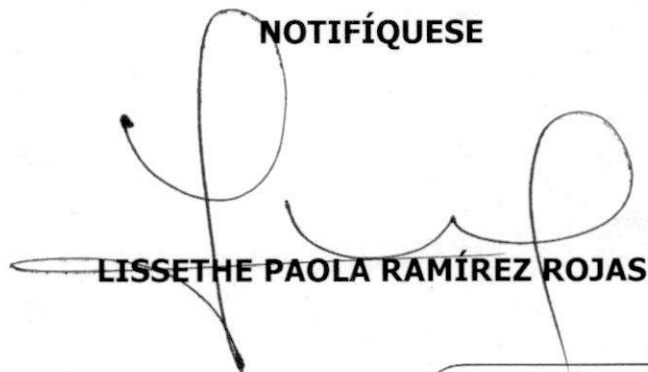
En atención a la solicitud elevada el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON y teniendo en cuenta que la labor del citado auxiliar a culminado con la terminación del proceso, el despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral No. 5 del artículo 37 del acuerdo No. 1518 de 2002,

RESUELVE

FIJESE los honorarios definitivos al secuestre señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON por la suma de \$200.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Registros de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - 08 de Mayo de 2019*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2016-0015-00
AUTO 2 No. 1917**

En atención a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la orden de entrega de depósitos judiciales a favor del abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA decretada en el auto de fecha 03 de abril de 2019 en virtud de la solicitud allegada.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto de fecha 03 de abril de 2019 a favor de la parte demandada EXXONMOBIL DE COLOMBIA S.A. hoy **PRIMAX COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit No.860002554.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en Auto 2 No.1501 de fecha 03 de abril de 2019 teniendo en cuenta lo aquí dictado en precedencia.

CUARTO: REMITASE al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA al auto de fecha 12 de abril de 2019 donde se dispuso la exclusión del depósito No.469030002330870 de la orden de pago visible a folio 238, por cuanto el mismo perteneces a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2015-00997-00
AUTO 2 No. 1959**

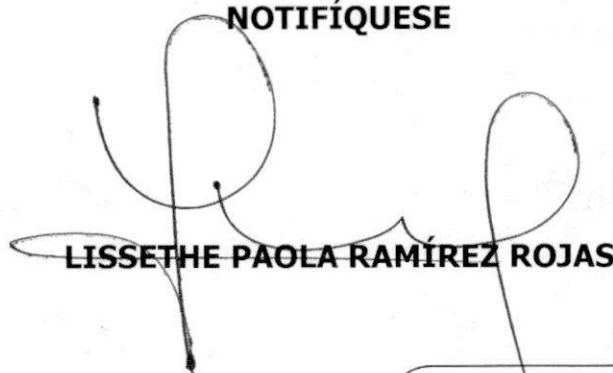
En atencion al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Sivero

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00071-00
AUTO 2 No. 1951

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2018-00303-00
AUTO 2 No. 1949**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON al auto No.845 de fecha 23 de abril de 2019 mediante el cual se aprobó la liquidación visible a folio 75 y allegada por el Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Carrero
Secretario*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 023-2017-00268-00
AUTO 2 No. 1930**

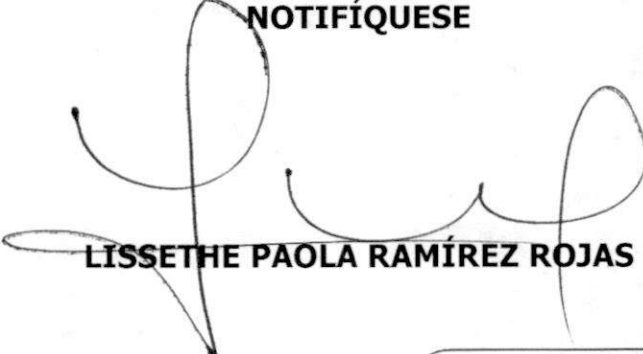
En atención a la solicitud elevada el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON y teniendo en cuenta que la labor del citado auxiliar a culminado con la terminación del proceso, el despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral No. 5 del artículo 37 del acuerdo No. 1518 de 2002,

RESUELVE

FIJESE los honorarios definitivos al secuestre señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON por la suma de \$200.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00206-00

AUTO 1 No. 913

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CAROLINA FERNANDEZ en contra de EMILIO MARMOJELO ESCOBAR, el Juzgado,

RESUELVE:

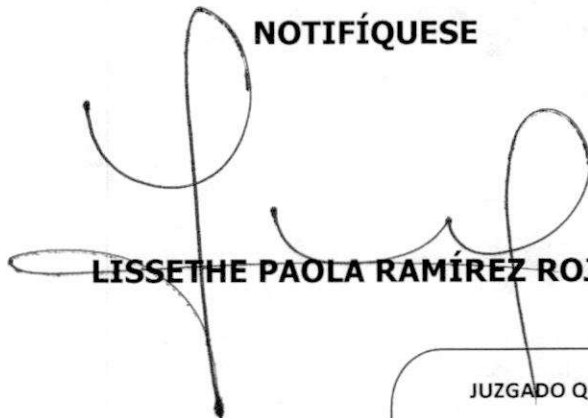
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado EMILIO MARMOLEJO ESCOBAR identificado con C.C No. 16.761.661, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Impresión de la Secretaría
Civiles Municipales
Caldas Filadelfo Silva Cano
Secretario*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00296-00

AUTO 1 No. 916

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A en contra de LUZ MERY CORAL TROCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

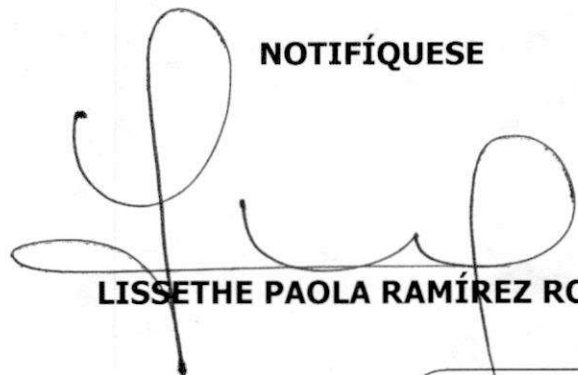
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada LUZ MERY CORAL TROCHEZ identificada con C.C No. 29.125.247, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretario*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 01-01994-12150-00

AUTO 1 No. 918

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CRECER S.A.S en contra de MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DIMATE, el Juzgado,

RESUELVE:

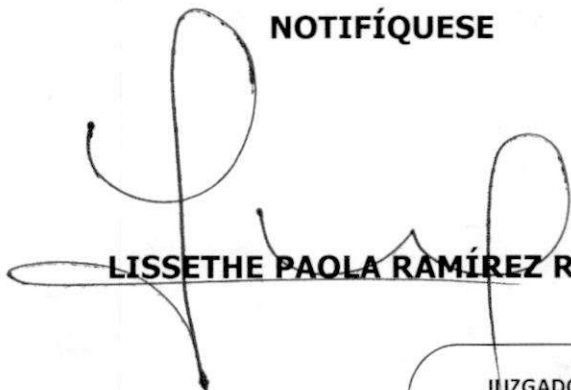
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre del demandado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ DIMATE identificado con C.C No. 16.706.280, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$22.600.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-0401-00

AUTO 1 No. 911

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO PICHINCHA S.A. en contra de ADOLFO LEON VERGARA CORREA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado ADOLFO LEON VERGARA CORREA identificado con C.C No. 14.985.107, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$29.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00385-00

AUTO 1 No. 914

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra de MARIA KARLA CARDONA, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANADINA, BANCOOMEVA, BANCO HELM BANK, BANCAMIA y BANCO FALABELLA, que figuren a nombre de la demandada MARIA KARLA CARDONA identificada con C.C No. 94.070895, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Secretario Silvia Cano

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-1997-18729-00

AUTO 1 No. 917

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CRECER S.A.S en contra de ZAIRA BURITICA SALINAS y JOSEFINA CABEZAS QUINTERO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO PICHINCHA S.A., que figuren a nombre de las demandadas ZAIRA BURITICA SALINAS y JOSEFINA CABEZAS QUINTERO identificados con C.C No. 38.940.299 y 31.371.990 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 16-2016-00511-00
AUTO 1 No. 910**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LOGROS FACTORING S.A. en contra de DIANA MARGARETH PINILLA MENDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora DIANA MARGARETH PINILLA MENDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.55.164.180 empleada de la empresa APORTANTE: FUREL S.A. con NIT.800152208 ubicado en Medellín.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

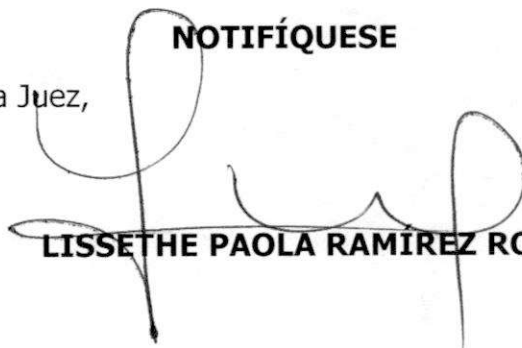
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de la empresa **APORTANTE: FUREL S.A. con NIT.800152208**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la señora DIANA MARGARETH PINILLA MENDEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.55.164.180.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal de la empresa **APORTANTE: FUREL S.A. con NIT.800152208**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Antonio Silva Cano
Medellín

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO 1 No. 915**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA en contra NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga la señora NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.666.071 empleada de la CLINICA VERSALLES con Nit. 800048954 ubicado en la avenida 5 Norte No.23-46 de Cali Valle.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

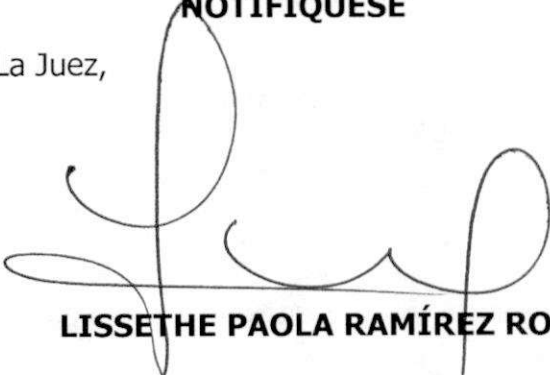
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de la **CLINICA VERSALES DE CALI**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la señora NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.38.666.071.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal la **CLINICA VERSALES DE CALI**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Los Filantrópicos
Secretario

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00
AUTO 2 No. 1954**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el conciliador de ALIANZA EFECTIVA, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

SEGUNDO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrícula inmobiliaria Nro. **370-195576** ubicado en la carrera 1 B-2 No.64-43 apto 201-16D Bloque 16 Edificio D Conjunto Residencial Urb. Los Chiminangos I de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado JOSE CRISTOBAL NIETO AVILA identificado con C.C. No.16.638.069.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ quien puede ser ubicada en la AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B, teléfonos 3754893-3053664840 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

SEXTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr...

26

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2017-00280-00
AUTO 2 No. 1946

Una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas y teniendo en cuenta que en el numeral cuarto del auto de fecha 10 de abril de 2019 se ordenó requerir al pagador pasando por alto que la cautela aquí decretada corresponde al embargo de las cuentas bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARESE el numeral cuarto del auto 2 No.1642 de fecha 10 de abril de 2019 en el sentido de indicar que se debe informar a las entidades bancarias que la medida de embargo que recae sobre el aquí demandado, deberá seguir consignando los dineros a la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Sierra

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00418-00
AUTO 2 No. 1950

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase POSESIONAR al cargo de secuestre al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON como quiera que allegó escrito mediante el cual comunica su aceptación al cargo designado.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. para que en el término de diez (10) días contados a partir de la respectiva notificación, se sirva realizar la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-498327 ubicado en la calle 84 No.1 A-5C BIS -56 apartamento 304-G Bloque G Piso 3 Conjunto Residencial Multifamiliares Asia Comfamiliar de Cali dado en custodia mediante diligencia de secuestro de fecha 19 de febrero de 2018 al nuevo auxiliar de la Justicia aquí designado señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON.

Líbrese oficio.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 1111
Cali - Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 032-2014-00891-00
AUTO 2 No. 1952**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas y a la consulta del portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

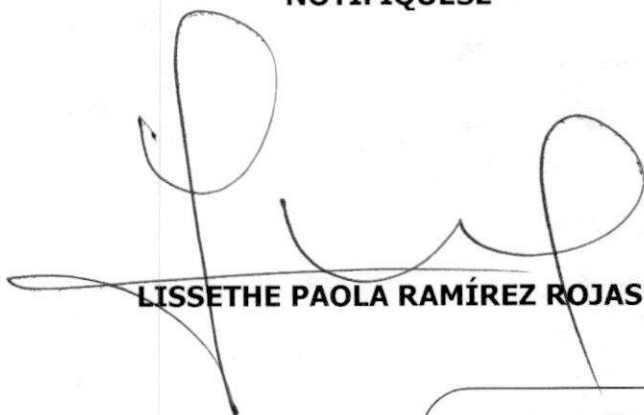
DISPONE

PRIMERO: ORDENESE la reproducción del oficio de desembargo donde se dio a conocer el contenido del auto de fecha 05 de junio de 2018, a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada como quiera que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso conforme a la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Cali - mayo 08 de 2019

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00416-00
AUTO 2 No. 1928**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 15 de enero de 2016.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor ALEJANDRO MUÑOZ AVILA que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2012-00320-00
AUTO 2 No. 1929**

En atención al escrito allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

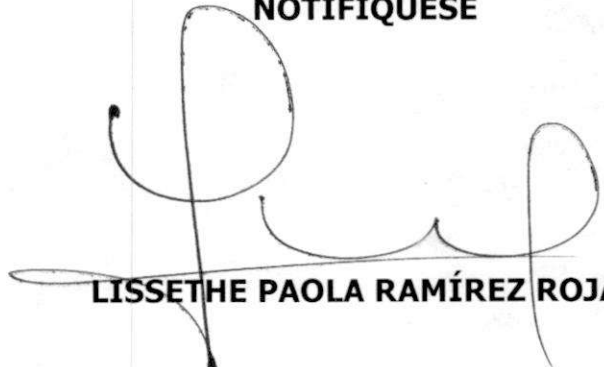
RESUELVE

INFORMESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, que el presente proceso adelantado en contra de MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO c.c. 66.807.945 no existe solicitud de embargo de remanentes decretado por este recinto judicial y como igual forma mediante auto interlocutorio No.1467 de fecha 01 de diciembre de 2014 se dio por terminado por pago total de la obligación; lo anterior a fin de dar respuesta a su solicitud con radicado No.201941310320049251 de fecha 08 de abril de 2019 TRD :4131.032.13.1.971.004925.

Líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.030-2015-00647-00

AUTO 2 No. 1913

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante informó que el demandado JOSE ONOFRE FERNANDEZ (q.e.p.d.) falleció, el despacho previo a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 68 y 159 s.s. del C.G.P; ordenará a la parte demandante indique los sucesores procesales del causante a fin de emitir la orden de citación respectiva y como de igual se dispondrá requerir a la Registradora Nacional a fin de que alleguen el respectivo certificado de defunción.

Sentado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

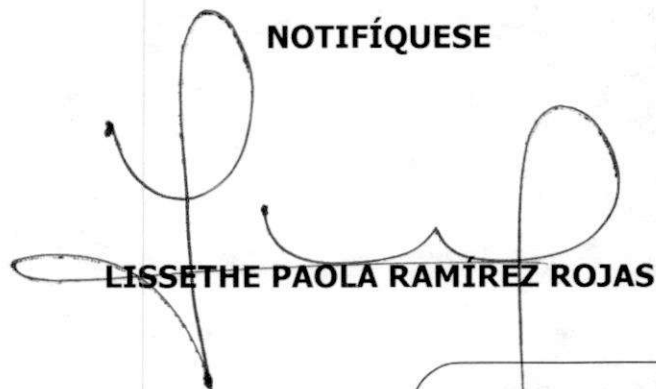
PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes y los herederos del demandado JOSE ONOFRE FERNANDEZ (q.e.p.d.).

TERCERO: OFICIESE a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** a fin de que se sirva allegar a este recinto judicial, si lo hubiere, Registro Civil de defunción del señor JOSE ONOFRE FERNANDEZ con cedula de ciudadanía No.14.980.234.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2018-0075-00
AUTO 2 No. 1925**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 4394 de fecha 16 de noviembre de 2018 dictado por el Juzgado Veintiséis civil Municipal De Cali, en el cual se comunicó el "*EMBARGO Y RETENCION PREVIA de 50% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales que percibe el demandado EDGAR FERNANDEZ MARTINEZ C.C. No.6.086.379, por parte de COLPENSIONES. Límitese el embargo a la suma de \$68.618.046.00 pesos M/cte.*"

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE al representante legal de **COLPENSIONES**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre la pensión devengado por el señor EDGAR FERNANDEZ MARTINEZ C.C. No.6.086.379.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal de **COLPENSIONES**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
C. J. Eduardo Silva Cuno
Secretario

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 03-2017-00464-00
AUTO 2 No. 1924**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 05-3373 de fecha 20 de noviembre de 2018 dictado por este recinto judicial, en el cual se comunicó el "*embargo y retención del 50% de las cesantías e intereses que posea la señora ANDREA GOMEZ VIDAL identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.076.550 en el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.*"

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: REQUIERASE al representante legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre las cesantías que posea la señora ANDREA GOMEZ VIDAL identificada con la cedula de ciudadanía No.1.144.076.550.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

34

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01309-00
AUTO 2 No. 1958

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, el Juzgado,

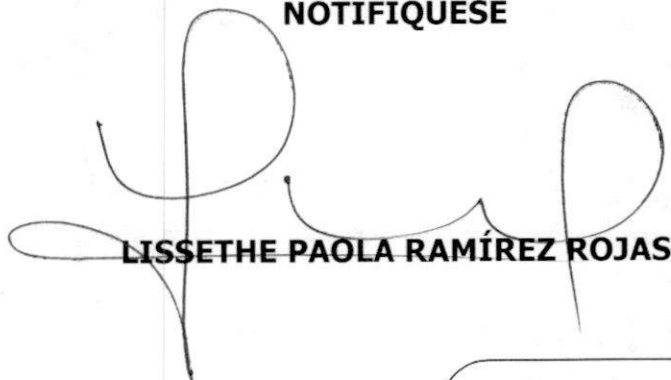
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el avalúo allegado por la parte demandante para ser teniendo en cuenta una vez se acredite la entrega del avalúo catastral conforme lo dispone el numeral 4 de artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-715512 de propiedad de los demandados ESTHER LIBIA ARARAT SANDOVAL C.C. 29.120.888 y OMAR ORTIZ GUAZA C.C.76.225.369 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena*

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.04-2007-01175-00
AUTO 2 No. 1926**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

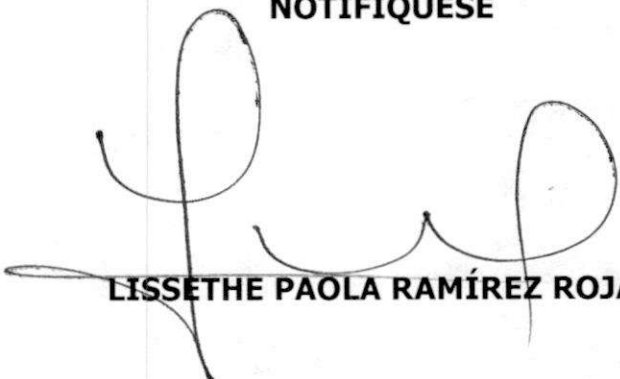
RESUELVE

INFORMESE una vez más a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI** que en virtud de la nota devolutiva de fecha 12 de abril de 2019 que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-502074, **DEBERÁ CANCELAR** la medida de embargo comunicada mediante oficio No.0004 del 11 de enero de 2008 proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali hoy Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.2142 del 08 de julio de 2008, la anterior medida **CONTINUARÁ a DISPOSICION** del citado despacho a favor del proceso Ejecutivo adelantado por JOVANA ALEXANDRA MORENO HERNANDEZ C.C. 66.682.146 cesionaria de JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA en contra del aquí demandado MAURICIO GONZALEZ SILVA C.C. 14.622.767 bajo la radicación No. 04-2008-0139-00.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No.020-2014-01231-00

AUTO 2 No. 1947

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada YAMILEC MARQUEZ LERMA, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

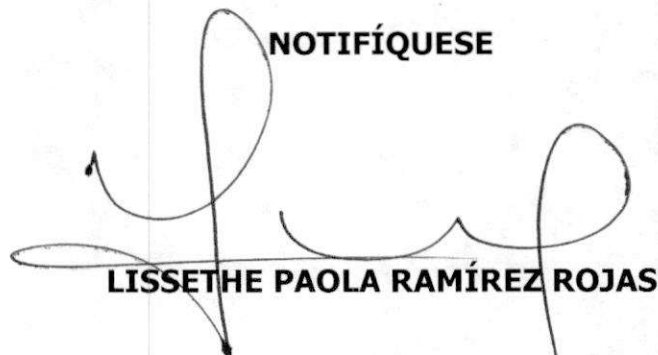
PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada YAMILEC MARQUEZ LERMA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora YAMILEC MARQUEZ LERMA identificada con la C.C. No. 29.228.908; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARÍA

Instituto de Conciliación
Cali - Municipales
Calle 12 - Barrio Silvia Camp

38

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00838-00
AUTO 1 No. 890

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a los intereses de mora, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	60.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A DICIEMBRE DE 2018	\$	57.427.953.70
INTERESES DE PLAZO	\$	2.160.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$	119.587.953.70

SON: CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito respecto a los intereses moratorios, presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M M/CTE (\$119.587.953.70).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 032-2015-00838-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS		
\$ 60.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.074.160,93	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.288.993,12	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.282.459,33	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.282.459,33	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 1.282.459,33	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.286.618,08	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.286.618,08	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 1.286.618,08	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.307.365,41	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.307.365,41	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 1.307.365,41	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.358.018,95	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.358.018,95	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 1.358.018,95	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.404.729,09	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.404.729,09	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.404.729,09	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.442.395,36	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.442.395,36	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.442.395,36	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.462.572,47	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.462.572,47	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.462.572,47	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.461.996,99	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.461.996,99	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 1.461.996,99	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.441.817,80	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 1.441.817,80	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 1.584.382,03	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 1.393.670,78	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.382.590,52	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 1.382.590,52	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.366.806,94	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 1.366.806,94	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 1.366.221,50	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 1.354.499,87	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 1.352.152,59	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 1.342.753,56	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.328.035,78	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.322.727,86	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.315.051,92	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.304.406,23	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.296.112,16	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 60.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.290.773,73	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
				\$ 57.427.953,70							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 57.427.953,70	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 60.000.000,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 57.427.953,70							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO				\$ 2.160.000,00							
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 119.587.953,70							

82

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2015-00838-00
AUTO 2 No. 1905**

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

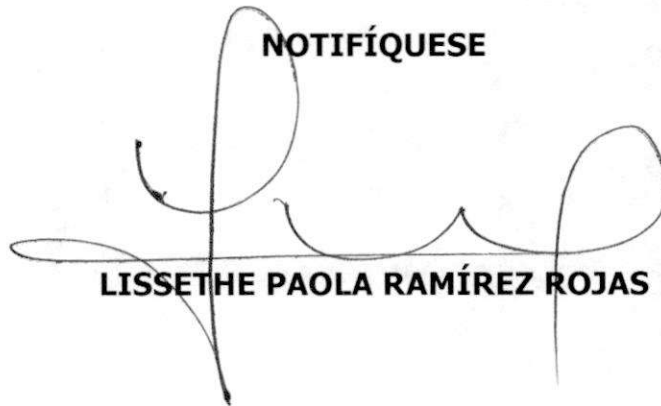
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL que cursa bajo la partida 03-2016-00328-00, a fin de que se sirva aclarar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-257974 fue puesto a disposición del presente proceso, como quiera que lo informado en su oficio No.0264 del 04 de marzo solo informó que dicha cautela quedó a disposición del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal y en evento de ser positivo, sírvase remitir los oficios mediante el cual se dio a conocer lo resuelto por su despacho a la Oficina de Instrumentos Públicos.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Muñoz Silva
Luis...*

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO 1 No. 899

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

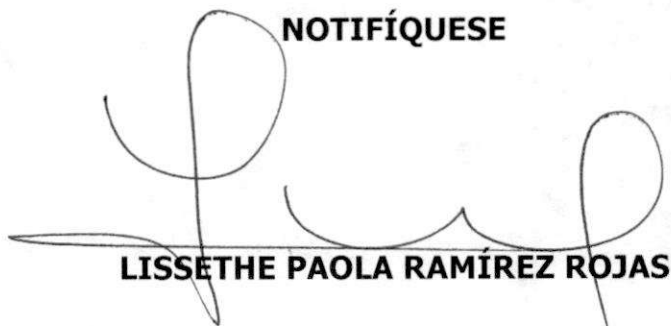
PRIMERO: SEÑALESE el día **11** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos que recaen sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.244-39805 de propiedad de los demandados ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ (25%) y GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ (25%).

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se **abre licitación por los derechos equivalentes al 50%** del mismo, será base de la misma el **70% del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$42.044.625.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$24.025.500.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Organismo de Ejecución
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION	012-2018-00017-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 082 23/01/2018
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 244-39805 (folio 32)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia JULIO CESAR ERAZO CASTILLO folio 63
LIQUIDACION DE CREDITO	\$116.707.188.23 folio 58
AVALUO	\$60.063.750 folio 69 C:2
DEMANDADO	NESTOR IVAN JARAMILLO SERNA, ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ, MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, GUILLERMO CASTIBLANCO LOPEZ y MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ
ACREEDORES	NO

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO 1 No. 900

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 y 457 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

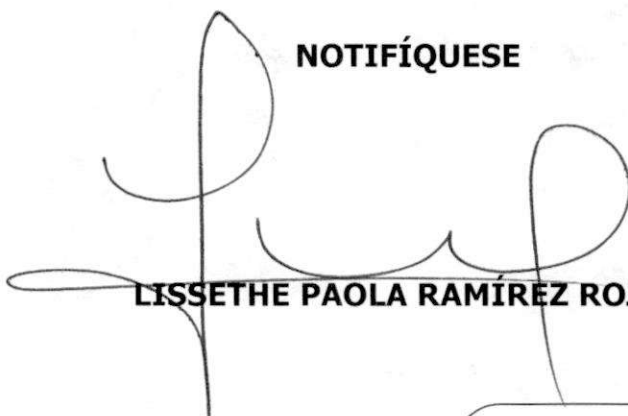
PRIMERO: SEÑALESE el día **11** del mes **junio** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-636947 de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA CHARA ROSERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$16.590.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$9.480.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, mayo 8 de 2019

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00
AUTO 1 No. 909**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 155 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LOGROS FACTORING S.A. en contra de ORLANDO HERNANDEZ CACERES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario, comisiones, honorarios y demás conceptos susceptibles de embargo, que devenga el señor ORLANDO HERNANDEZ CACERES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.060.416.574 como empleado de la empresa ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA S.A.S SER NIT 800126688.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

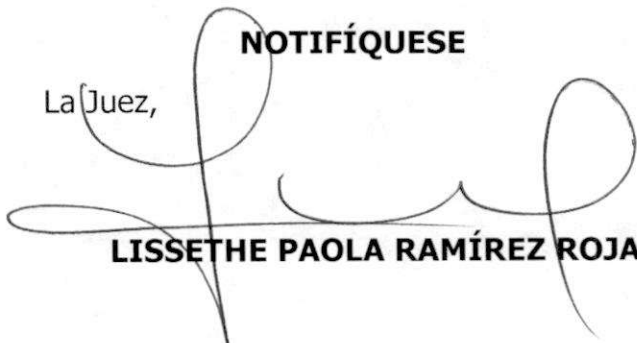
TERCERO: REQUIERASE al representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA S.A.S SER NIT 800126688**, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el señor ORLANDO HERNANDEZ CACERES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.060.416.574.

CUARTO: CONCEDASE al representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS Y CIA S.A.S SER NIT 800126688**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Edificio Silvia Camacho

94

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2017-00619-00

AUTO 2 No. 1957

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo del bien mueble de placas **VKK-257**, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 33.070.000.00 m/cte.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo del bien mueble de placas **VKK-224**, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 37.960.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Silva

45

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2011-00527-00
AUTO 1 No. 912

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO PICHINCHA actuando a través de apoderado judicial, contra de JHON JAIRO RENDON YEPES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

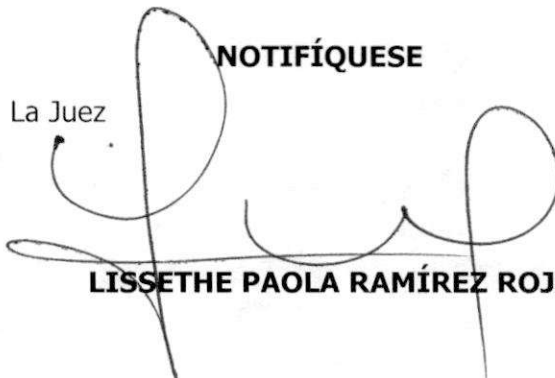
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RICARDO ADOLFO GARCIA RIOS identificado con C.C. 14.883.678 en contra de JHON JAIRO RENDON YEPES identificado con la C.C. 16.713.633 que allí cursa bajo la partida No.025-2017-00009-00, el embargo y secuestro preventivo de los dineros que posea individual y conjuntamente y llegue a poseer el demandado JHON JAIRO RENDON YEPES en las entidades bancarias BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER y BANCO AV VILLAS, lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No.1235 de fecha 02 de mayo de 2018. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido a las entidades bancarias y al citado despacho judicial con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo), para los fines pertinentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

96
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 015-2016-00691-00
AUTO 1 No. 908

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado VICTO JULIO SAAVEDAR BERNAL, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra de RUSSEL VARELA CARDONA y JOHANA BENAVIDES VARELA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 012-2009-00837-00
AUTO 1 No. 907

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JORGE ELIAS VARGAS SACNHEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por ADOLFO LEON CARDENAS actuando a través de apoderado judicial, contra de VICTOR FERNANDO GALVIS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Impreso de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, mayo (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2014-00623-00
AUTO 1 No. 906

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

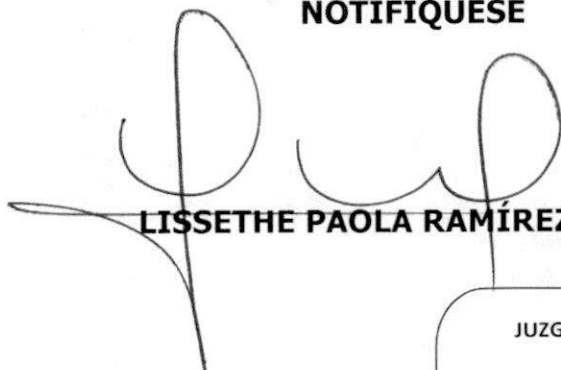
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de EDWAR LEANDRO ORTIZ CASTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **08 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano